

# LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 67.

TEGUCIGALPA, JUNIO 28 DE 1890.

NÚMERO 667.

## SUMARIO.

### PODER EJECUTIVO.

**GOBERNACION.**—Acuerdo en que se da, del Tesoro Público, mil pesos á la Municipalidad de Danlí para una obra pública.—Acuerdo por el cual se resuelve un recurso de apelación.—Acuerdo por el cual se resuelve un recurso de apelación.—Acuerdo en que se resuelve un recurso de apelación.—Acuerdo por el cual se anexa la redacción y corrección de "La Gaceta Oficial" á la Secretaría de Hacienda.—Acuerdo por el cual se exención de cargos concejiles á los Señores Gabriel Guifarro (hijo) y J. Tomás del mismo apellido.

**HACIENDA.**—Acuerdo aprobando una contrata de aguardiente celebrada con Don Juan Angel Arias.—Acuerdo concediendo permiso para elaborar en puros una cantidad de tabaco.—Acuerdo eximiendo de una responsabilidad al Jefe del Distrito de Cedros.—Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud de Doña Carmen Courtaide.—Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud del General Don Jerónimo Zelaya.

**FOMENTO.**—Acuerdo que ordena el pago de \$ 52.12½ invertidos en el servicio postal.—Acuerdo que aprueba la mensura de la zona mineral de "Monserrate," practicada por el agrimensor Don Juan J. Moreira.—Acuerdo que concede á Don Guadalupe Argueta la introducción, libre de derechos, de los hilos que necesite para establecer un telar.—Acuerdo que permite á Don Manuel Trejo la introducción, libre de derechos, de la maquinaria y demás útiles indispensables para establecer una fábrica de telas.

**COMUNICACIONES OFICIALES.**—Informe del Administrador de la Aduana de Amapala.

**LIQUIDACIÓN GENERAL** de la utilidad de las Rentas y distribución del rendimiento neto en las Administraciones de Rentas y Aduanas de la República, correspondiente al mes de Mayo de 1890.

**AVISOS OFICIALES.**

### PODER EJECUTIVO.

### GOBERNACION.

Acuerdo en que se dan, del Tesoro Público, mil pesos á la Municipalidad de Danlí, para una obra pública.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

*Tegucigalpa, Junio 11 de 1890.*

Vista la solicitud que el Señor Alcalde Municipal de Danlí ha elevado al Gobierno, contraída á pedir la suma de mil pesos para la construcción de un lavadero público; y considerando: que la obra en referencia ha sido valorada en dos mil pesos y que es de notoria importancia; por tanto, el Presidente

### ACUERDA:

1.º—De conformidad; y  
2.º—Que, por la Dirección General de Rentas, se entreguen á la Municipalidad de Danlí, por mensualidades de ciento, los mil pesos antes expresados.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Gómez.*

Acuerdo por el cual se resuelve un recurso de apelación.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

*Tegucigalpa, Junio 12 de 1890.*

Vista, en apelación, la renuncia que hace el Señor Bachiller Don Gonzalo Boquín, del cargo de Regidor 3.º de la Municipalidad de Comayagua; considerando: que el Gobernador de aquel departamento desechó la solicitud del Señor Boquín, apoyándose en razones legales; pero que militan en favor del mismo, motivos de equidad para exonerarlo del consabido cargo; por tanto, el Presidente

### RESUELVE:

Admitir, por vía de gracia, la expresada renuncia.—Comuníquese, y, con la certificación correspondiente, devuélvase la primera pieza de los autos á la Gobernación respectiva, para los efectos de ley.

Rúbrica del Señor Presidente.

*Gómez.*

Acuerdo por el cual se resuelve un recurso de apelación.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

*Tegucigalpa, Junio 17 de 1890.*

Vista, en apelación, la solicitud de Don Manuel Sequeiros, de este vecindario, en la que pide se le indemnizen los perjuicios que manifiesta haber sufrido en su casa de habitación, con motivo de la compostura de las calles en que dicha propiedad está situada.

Considerando: que la obligación de construir aceras en las poblaciones la impone la ley; y que, en esta virtud, nadie puede ser eximido de ella.

Considerando: que las modificaciones que sea preciso hacer en los edificios, á consecuencia del cumplimiento de aquella obligación, deben ser también de cuenta de los dueños de los mismos; y,

Considerando: que la composición de las calles en donde está ubicada la casa del Señor

Sequeiros, no le ha causado ningún perjuicio de aquellos que pudieran ser objeto de reclamación; sino que, por el contrario, ha puesto dicha casa en mejores condiciones de ornato; por tanto, el Presidente

### RESUELVE:

Que no ha lugar á la indemnización de perjuicios á que se contrae la solicitud del Señor Sequeiros.—Comuníquese, y, con certificación, devuélvase la primera pieza de las diligencias al Gobernador Político de este departamento, para los efectos de ley.

Rúbrica del Señor Presidente.

*Gómez.*

Acuerdo en que se resuelve un recurso de apelación.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

*Tegucigalpa, 17 de Junio de 1890.*

Vista, en apelación, la solicitud de los Señores Gregorio Moncada, José María Jiménez y Víctor Rodríguez, vecinos de Catacamas, en el departamento de Olancho, contraída á que se declare nula una disposición Municipal en que se manda construir un lavadero público, en virtud de no haberse tomado en cuenta, para tal medida, lo preceptuado en el Artículo 47 de la Ley para Municipalidades y Gobernadores.

Considerando: que para la construcción de lavaderos en las poblaciones, las Municipalidades no tienen que hacer aplicación de la disposición citada, sino cumplir el Artículo 317 del Reglamento de Policía, que imperativamente establece aquella obligación; y

Considerando: que en atención á lo expuesto, las Municipalidades de la República deben construir, en sus respectivas poblaciones, las obras de que se ha hecho mérito, ya sea que consientan ó no los vecindarios que representan; por tanto, el Presidente

### RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada.—Comuníquese, y, con certificación, devuélvase la primera pieza de estas diligencias al Gobernador Político del departamento de Olancho, para los efectos de ley.

Rúbrica del Señor Presidente.

*Gómez.*

Acuerdo por el cual se anexa la redacción y corrección de "La Gaceta Oficial" á la Secretaría de Hacienda.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Junio 26 de 1890.

En atención á que "La Gaceta Oficial," por la naturaleza de los documentos que en ella se publican, merece que se le consagre un especial cuidado, el Presidente

ACUERDA:

Anexar la redacción y corrección del mencionado periódico á la Secretaría de Estado en el Despacho de Hacienda.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo por el cual se exenciona de cargos concejiles á los Señores Gabriel Guifarro (hijo) y Tomás del mismo apellido.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Junio 23 de 1890.

Siendo legal la causa en que el Señor General Don Longino Sánchez se funda para pedir exención de cargos concejiles en favor de los Señores Gabriel Guifarro (hijo) y Tomás del mismo apellido, quienes están ocupados en un ható que posee en La Concepción, jurisdicción de Juticalpa, en el departamento de Olancho, el primero como mayordomo y el segundo como campista; el Presidente

ACUERDA:

Otorgar la exención solicitada, por todo el tiempo que los agraciados presten sus servicios en el ható antes mencionado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

## HACIENDA.

Acuerdo aprobando una contrata de aguardiente celebrada con Don Juan Angel Arias.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Junio 20 de 1890.

El Gobierno

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata de aguardiente que dice:

Roque J. Muñoz, Director General de Rentas de la República, por una parte, y el Doctor Don Juan Angel Arias, por otra, han convenido en las bases siguientes:

I.—El Señor Arias se compromete á entregar en el depósito central de la ciudad de Comayagua, la cantidad de ochenta y cuatro mil botellas de aguardiente, procedente de su finca "San Isidro," en la proporción de siete mil botellas mensuales.

II.—Se hace presente que la cantidad arriba mencionada es independiente del licor que por contrato ajustado con su padre el Licenciado Don Céleo Arias debe entregar para el exclusivo consumo en el departamento de Comayagua.

III.—El aguardiente será de buena calidad, de 21° Carthier, y debe ser medido en botella de veinticuatro onzas castellanas.

IV.—El Señor Arias dejará á favor de la Hacienda Pública un cuatro por ciento calculado sobre el principal de las entregas mensuales, el que se descontará de los pagos que tengan que hacerse al Contratista con presencia del giro que á su cargo librará el Administrador de Rentas de Comayagua.

V.—El Contratista no entregará cantidad alguna de aguardiente en su fábrica, y antes bien procurará depositar cada día el licor en los almacenes de Comayagua, salvo el caso en que, por razones especiales, la Dirección ordene las entregas.

VI.—Queda el Administrador de Rentas de Comayagua en la obligación de acreditar en la cuenta corriente del Contratista, el total que arroje la nota de remisión, cargándole las mermas de transporte, para lo cual efectuará el recibo de la especie con presencia del Agente que el Contratista acredite, la autoridad local, ó dos testigos idóneos.

VII.—Puede el Contratista, en casos excepcionales, disminuir la entrega mensual hasta la cantidad de cuatro mil botellas; pero quedando en la imprescindible obligación de reponer, durante los dos meses siguientes, la cantidad que le haya faltado para llenar las siete mil botellas.

VIII.—Al mes siguiente á la entrega de la especie, la Dirección empezará á pagarla á razón de quince centavos por botella, en la proporción de quinientos pesos mensuales que se satisfarán al Agente del Contratista (para el consumo de los departamentos) en la misma fecha que se efectúe el pago de los otros abastecedores.

IX.—Queda la Dirección en libertad de destinar la especie suministrada por el Contratista para el consumo de los departamentos de Intibucá, La Paz ó Yoro.

X.—La Dirección llevará, por medio de la Administración de Comayagua, una cuenta especial por el movimiento de licor que en virtud de este contrato reciba, y pasará al Contratista, cada mes, una copia autorizada de dicha cuenta.

XI.—La Dirección se compromete á otorgar á favor del Señor Arias veinticuatro pagarés con valor de quinientos pesos cada uno, á seis meses de plazo, y con la condición de renovables; pero es de advertir que por este hecho la Dirección no se constituye deudora del Señor Arias, y que acepta la transacción únicamente con el objeto de ayudar al Contratista, que es á quien á los vencimientos se obliga á cubrir ó renovar los pagarés, puesto que él es quien se aprovechará de los fondos.

XII.—Si el Señor Arias dejara de entregar el mínimo de cuatro mil botellas de que habla el número VII de este contrato, queda la Dirección en libertad de aplazar el pago de los quinientos pesos, mientras se reanudan las entregas.

XIII.—En caso de que la Dirección falte al pago de los quinientos pesos mensuales, habiendo el Contratista llenado la cantidad estipulada, puede este girar á la vista por

mensualidad vencida y expresamente destinada á cubrir los pagarés, dado el caso de que vencieren en época de la falta.

XIV.—Queda el Contratista en libertad de introducir mayor cantidad de aguardiente que las ochenta y cuatro mil botellas estipuladas, y la Dirección, por medio del Administrador de Comayagua, obligada á recibirla, siendo condición general que si el recibo no se hiciere dentro los dos días siguientes á la llegada del licor, quedará depositado, por cuenta de la Hacienda, siendo responsable por las diferencias el Administrador, advirtiéndose que si esto sucediere, el Contratista, sin pérdida de tiempo, dará cuenta á la Dirección.

XV.—Queda obligado el Señor Arias á pasar á la Dirección General, un conocimiento de las entregas que haga cada mes, á efecto de verificar la comparación con las partidas que el Administrador se cargue.

XVI.—Puede el contratista traspasar este convenio á la persona, corporación ó compañía que tenga á bien, sin alterar en nada las bases aquí estipuladas, y previo asentimiento de la Dirección.

XVII.—El presente contrato durará un año, á partir del primero de Agosto próximo entrante, al 31 de Julio de 1891; pero si el contratista tuviese algún inconveniente para empezar sus entregas en Agosto, puede dar principio en Setiembre.

XVIII.—Al vencimiento de esta contrata se liquidará la cuenta del Señor Arias y la Dirección queda obligada á satisfacer el saldo que resulte adeudando.

Para constancia, firman la presente en Tegucigalpa, á catorce de Junio de mil ochocientos noventa.—Roque J. Muñoz.—República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—Juan A. Arias.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo concediendo permiso para elaborar en pueros una cantidad de tabaco.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Junio 20 de 1890.

Vista la solicitud que ha presentado al Gobierno el Señor Don Rosa Muñoz para que se le permita elaborar, en pueros, cuarenta y dos quintales de tabaco que tiene depositados en la Administración de Rentas del departamento de Gracias, lo mismo que el producto de 3.800 matas de su propiedad, que están ya en estado de cosecha. Visto el informe respectivo; y

Considerando: que no puede otorgarse la licencia que se solicita, para la elaboración del tabaco que aun no ha sido cosechado; por tanto, el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Concederla solo por los cuarenta y dos quintales de que se ha hecho mérito.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo eximiendo de una responsabilidad al Jefe del Distrito de Cedros.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Junio 21 de 1890.

Vista la solicitud que ha elevado al Gobierno el Señor Don Ciriaco Padilla, por medio de su legítimo representante Don Domingo del mismo apellido, para que se le declare irresponsable por los siguientes valores que le ha reparado el Administrador de Rentas de este departamento, al examinarle las cuentas que llevó como Jefe del Distrito de Cedros.

1.º—Por \$ 87.50, valor de mermas en el ramo de tabaco; y

2.º—Por \$ 66.97, valor de mermas en el ramo de aguardiente. Visto el informe respectivo; y considerando: que el empleado ha justificado, con certificaciones de autoridad competente, las mermas habidas en el tabaco á que se refiere el reparo número 1.º, lo mismo que las que dicen relación con el ramo de aguardiente, todo con valor de \$ 154.47; por tanto, el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Declarar irresponsable al Jefe del Distrito de Cedros por la suma de \$ 154.47, mandando que, por lo que hace á este valor, se declare la respectiva solvencia del empleado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud de Doña Carmen de Courtade.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Junio 21 de 1890.

Vista la solicitud que ha elevado al Gobierno la Señora Carmen de Courtade, para que se le cambie, en la Dirección General de Rentas y por Billetes del Tesoro, la suma de seiscientos catorce pesos que se le adeuda, por valor de los vales emitidos el año de 1875, que ha presentado; el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud del General Don Jerónimo Zelaya.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Junio 24 de 1890.

Vista la solicitud que ha elevado al Gobierno el Señor General Don Jerónimo Zelaya, para que se le permita elaborar de sesenta á ochenta millares de puros de una cantidad de tabaco que ha cosechado en su hacienda "El Trapiche," sita en el departamento de Gracias, el Gobierno

ACUERDA:

Resolverla de conformidad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

FOMENTO.

Acuerdo que ordena el pago de \$ 52.12½ invertidos en el servicio postal.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Junio 25 de 1890.

El Presidente

ACUERDA:

Que el Director General de Rentas ponga á disposición del Administrador de Correos de este departamento, la suma de cincuenta y dos pesos doce y medio centavos, á que asciende el déficit que resultó en el mes de Mayo último, para la habilitación y pago de correos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por enfermedad del Señor Secretario, el Oficial Mayor,

Julio César Durón.

Acuerdo que aprueba la mensura de la zona mineral de "Monseratte," practicada por el agrimensor Don Juan J. Moreira.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Junio 25 de 1890.

Vistas las diligencias de la medida practicada el 20 de Mayo último, por el Agrimensor Don Juan J. Moreira, en cumplimiento del acuerdo de 13 del mismo, por el cual se le comisionó para que mensurase la zona mineral que, en aquella fecha, se concedió á los Señores Doctor Marco A. Soto, Licenciado Policarpo Bonilla, Marcial Vijil y herederos del General José Antonio de este apellido, en la jurisdicción de Yuscarán, departamento de El Paraíso.—Visto el informe del Revisor Específico y el dictamen del Fiscal General de Hacienda.—Considerando: que las operaciones agrarias han sido ejecutadas con arreglo á las leyes de la materia y al acuerdo de concesión; por tanto, el Presidente

RESUELVE:

1.º—Aprobar la mensura relacionada, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero; y

2.º—Que se extiendan á favor de los interesados los correspondientes testimonios.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por enfermedad del Señor Secretario, el Oficial Mayor,

Julio César Durón.

Acuerdo que concede á Don Guadalupe Argueta la introducción, libre de derechos, de los hilos que necesite para establecer un telar.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Junio 26 de 1890.

Vista la anterior solicitud, lo informado acerca de ella por el Gobernador Político del departamento de La Paz y el dictamen del Fiscal General de Hacienda; el Presidente

ACUERDA:

Permitir a Don Guadalupe Argueta, residente en el pueblo de Marcaja, la introducción, libre del pago de derechos, de los hilos

que necesite para establecer una fábrica de telas en San José, lo mismo que dos peroles grandes que ocupará en su fábrica de azúcar, situada en la misma jurisdicción.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por enfermedad del Señor Secretario, el oficial Mayor,

Julio César Durón.

Acuerdo que permite á Don Manuel Trejo la introducción, libre de derechos, de la maquinaria y demás útiles indispensables para establecer una fábrica de telas.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Junio 26 de 1890.

Con presencia de la solicitud que antecede y del dictamen del Fiscal General de Hacienda; el Presidente

ACUERDA:

Otorgar á Don Manuel Trejo el derecho de introducir, sin pagar derechos fiscales, la maquinaria, útiles y enseres que necesite para establecer una fábrica de telas en este departamento; así como también los hilos y el algodón que importe con el mismo objeto.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por enfermedad del Señor Secretario, el Oficial Mayor,

Julio César Durón.

COMUNICACIONES OFICIALES.

Informe del Administrador de la Aduana de Amapala.

Amapala, Junio 12 de 1890.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.—Tegucigalpa.

Tengo el honor de informar á Ud. sobre el movimiento rentístico habido en la Aduana de este puerto en todo el mes de Mayo último.

Los productos ascendieron á la suma total de \$ 30.157.98, ingresados como sigue:

RENTA ADUANERA.

Derechos de importación.....	\$ 13.425.30
Deuda conver. 10 p. ₤	1.342.56
Bodegaje .....	2.331.29
Fondo Itin.º 2 p. ₤...	383.08
Beneficencia 3 p. ₤...	574.63
Impuesto Universitario 3 p. ₤ .....	574.63
Fomento 10 p. ₤.....	1.737.34
Excedentes del 40 p. ₤	
s. el valor de aforo.	3.15
Producto de pólizas.	138.00
" Manifestos..	73.50
" Permisco...	26.00
" Pases .....	41.50
	\$ 20.650.98

CONCESIONES.

Vl. de las pólz. libres.	\$ 6.291.26	
" del faro y tonelaje	72.00	
" de las pólizas de dispensa oficial...	268.60	6.631.86
Pasan.....	\$ 27.282.84	

# LIQUIDACION GENERAL

de la utilidad de las Rentas y distribución del rendimiento neto en las Administraciones de Rentas y Aduanas de la República, correspondiente al mes de Mayo de 1890.

Vienen.....	\$	27.282.84
<b>RENTAS DIVERSAS.</b>		
Prodo. de Aguardte. \$	1.501.50	
id. licores ultramarinos.....	7.00	
Producto de tabaco y puros.....	626.75	
id. papel sellado.....	265.00	
id. impuesto pe- cuario.....	30 00	2.430.25
<b>LÍNEA TELEGRÁFICA.</b>		
Producto de tarjetas. \$	211.87	
id. cablegramas..	103.78	315.65
<b>RAMO DE CORREOS.</b>		
Producto de sellos pos- tales.....	\$	51.50
<b>OTROS INGRESOS.</b>		
Montepío.....	\$	12.40
Intereses y descuentos	65.34	77.74
<b>Total.....</b>	<b>\$</b>	<b>30.157.98</b>

Deducidos de la suma anterior todos los gastos que han tenido las rentas y administración local, durante el mes de Mayo citado, lo mismo que los cargos virtuales, queda un saldo á favor de la Hacienda Pública de \$ 21.836.51, que se distribuye en la forma siguiente:

Para contratistas.....	\$	636.93
Lista civil.....	986.00	
„ militar.....	745.00	
Para gastos de carácter nacional..	19.468.58	
<b>Total.....</b>	<b>\$</b>	<b>21.836.51</b>

Los productos de Mayo referido, han tenido una baja de \$ 967.76 comparándolos con los del mes de Abril próximo pasado, lo que, en mi concepto, es debido á las diferentes clases de mercaderías que se importan cada mes, resultando de ellas el aumento ó disminución en los productos.

Los puestos de venta han estado, en el transcurso del mes, provistos en cantidad suficiente de todas las especies que expenden por cuenta del fisco.

Sírvase el Señor Ministro aceptar las muestras del distinguido aprecio y consideración con que me repito su atento seguro servidor,  
J. ANTONIO FIALLOS.

## AVISOS OFICIALES.

### Remate de tierras.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este Departamento, por el presente, hace saber: que el diez del próximo Julio, á las once a. m., se rematarán en esta Oficina, trescientas ochenta manzanas y dos mil ochocientas doce y media varas cuadradas, de que se compone el sitio llamado Palo-Verde, sito en la jurisdicción de esta ciudad, y valoradas á razón de cincuenta centavos cada una, por ser propias para la crianza de ganados.

Quien tuviese interés en adquirir su propiedad, ocurra el día y hora señalados á hacer sus propuestas, las que le serán admitidas, siendo conforme á la ley.

Comayagua, Junio 23 de 1890.

2] FRANCISCO J. BARDALES.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.—CALLE REAL.

<b>RENDA DE AGUARDIENTE.</b>			
Valor de 58.209 botellas realizadas.....	\$	46.965 59	
<b>Gastos:—Vl. principal de las botellas realizadas</b>	\$	9.615 31	
Desinfección de 7.890 botellas.....	493 12		
Sueldos de Depositarios.....	130 00		
Honorarios de Despachadores.....	2.252 21		
Fletes.....	660 26		
Gastos ordinarios.....	10 50	13.161 40	\$ 33.804 19
<b>RENDA DE LICORES.</b>			
Valor de 4.355½ botellas realizadas.....	\$	4.194 12	
<b>Gastos:—Vl. principal de las botellas realizadas</b>	\$	1.589 65	
Honorarios de Despachadores.....	196 37		
Mermas.....	11 20		
Fletes.....	149 37	1.946 59	2.247 53
<b>RENDA DE TABACO.</b>			
Valor de 1.151.731 puros realizados.....	\$	19.962 05	
„ 12.571 libras de tabaco realizadas.....	7.749 17	\$	21.711 22
<b>Gastos:—Vl. principal de los puros realizados.</b>	\$	6.422 76	
„ „ del tabaco realizado.....	1.324 82		
Mermas.....	50 87		
Honorarios de Despachadores.....	1.286 08		
Fletes.....	318 66		
Gastos ordinarios.....	4 25	9.407 44	12.303 78
<b>RENDA DE POLVORA.</b>			
Valor de 1.520 libras realizadas.....	\$	1.520 00	
<b>Gastos:—Honorarios de Tercenistas.....</b>	\$	75 49	
Fletes.....	16 20	91 69	1.428 31
<b>ESPECIES TIMBRADAS.</b>			
Valor de las realizadas.....	\$	11.317 52	
<b>Gastos:—Honorarios de Receptores.....</b>		530 29	10.787 23
Utilidad líquida.....			\$ 60.571 04
<b>INGRESOS DIVERSOS.</b>			
Producto de Aforo.....	\$	50.707 05	
„ „ Bodegaje.....	7.006 64		
„ „ Adicionales.....	18.953 59		
„ „ Exportación.....	2.131 90		
„ „ Faro y Tonelaje.....	3.229 13		
„ „ Cablegramas.....	1.597 07		
Montepío.....	120 72		
Resultas.....	25 75		
Multas.....	93 50		
Ingresos eventuales.....	1.818 16	\$	85.683 51
Fondos remitidos por la Dirección.....		11.009 75	96.693 26
<b>PRESUPUESTO DE GASTOS LOCALES.</b>			\$ 157.264 30
Gastos ordinarios.....	\$	2.772 02	
extraordinarios.....	250 01		
Haberes de tropa y ahorros de guarnición.....	6.271 92		
Presidio.....	1.128 57		
Ramo de Correos.....	1.157 14		
Policía Minera.....	450 70	\$	12.039 66
Concesiones.....	\$	15.256 17	
Dispensa Oficial.....	11.512 86		
Sueldos del mes anterior.....	10.927 25	37.696 28	49.735 94
<b>Rendimiento neto.....</b>			\$ 107.528 26
Lista Civil del presente mes.....	\$	16.016 52	
Militar „ „.....	8.510 49	\$	24.527 01
Saldo para gastos de carácter nacional.....	\$	83.486 30	
Déficit habido en Comayagua.....	\$	401.82	
„ „ „ Gracias.....	83.13	484 95	83.001 35
Fondos de Contratistas de Aguardiente.....	\$	10.446 93	
„ „ Licores.....	1.263 36		
„ „ Tabaco.....	3.675 71		
„ „ Puros.....	6.416 77		21.802 77
Saldo á la orden de la Dirección.....			\$ 129.331 13

NOTA:—El estado "Liquidación General," publicado en el n.º 663, corresponde al mes de Abril, y no al semestre.  
Oficina de Contabilidad Central.—Tegucigalpa, Junio 20 de 1890.—Luis Ferrari.  
Dirección General de Rentas.—V.º B.º—Roque J. Muñoz.